

**AUTO N° 1569 DE 2018**

**(14 DE NOVIEMBRE)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y**

**ANTECEDENTES**

Mediante oficio No S- 2018-012980 - 00/ se recibio por parte del patrullero BENJAMIN ROMERO AGILAR Patrulla vigilancia estación de policía del municipio de Hatonuevo, a la dirección territorial sur Corpoguajira, 22 conejos silvestres machos: 12 y hembras:10 en estado (sacrificado), fueron incautada en mediante procedimiento policial, realizado en el km 35m de la vía distracción-cuestecita el dia 22 de marzo de 2018 bajo radicado 0201 de la misma anualidad..

**IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO**

- El decomiso se realizó en un procedimiento policial, en el kilómetro 35 de la vía Distracción – Cuestecita.
- El decomiso es dejado a disposición de la territorial sur Corpoguajira mediante oficio No s 2018 012980 / DEGUA SETRA -29

**IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:**

El señor EMIRO URARIYU URIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.131.069.954 de Albania, con 29 años de edad, residente en el reguardo indígena chivo mono, es comerciante, natural del municipio de Albania la guajira.

**PRODUCTOS DECOMISADOS:**

Los productos decomisados dejados a disposición de CORPOGUAJIRA, corresponde a 22 conejos silvestres el cual fueron sacrificados por el individuo que le fueron decomisados.

**MOTIVO DEL DECOMISO.**

El decomiso se realiza por no portar documentación de tenencia, contraviniendo lo establecido en la norma ambiental.



Se le recibió a la policía nacional del patrullero Anderson fuentes redondo., los animales conejos silvestres muertos en buen estado, machos: 12 y hembras: 10, se procederá a realizar incineración de los animales conejos silvestres.

El decreto de ley 2811 de 1974 (código nacional del recurso natural) en su artículo 42 señala textualmente que pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este código que se encuentre dentro del territorio nacional.

#### OBSERVACIONES

Los comportamientos de las personas sobre estas especies afectan la preservación de la flora y fauna silvestre.

#### CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar la situación de especímenes decomisadas y realizar un cotejo con la documentación aportada, se hace las siguientes consideraciones y conclusiones.

- El señor EMIRO URARIYU URIANA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.131.069.954 de Albania, con 29 años de edad, residente en el reguardo indígena chivo mono, es comerciante, natural del municipio de Albania.
- Se diligencio el acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestres No 156500.

#### RECOMENDACIONES

- En consecuencia, se recomienda abrir investigación por los hechos denunciados y adelantar las acciones jurídicas que procedan como autoridad ambiental.
- Realizar charlas sobre un tema específico conejo silvestre, en instituciones en el municipio distracción, Fonseca, barraca, hatonuevo y Albania para educar a los alumnos, para que ellos sean multiplicadores para la conservación de esta especie.
- Realizar operativos con la policía ambiental y ecológica, el ejército nacional, Corpoguajira, para un mayor control en todos los municipios del sur de la guajira.
- En la zona urbana y como rural realizar taller de conservación de la fauna y flora.

(...)

#### FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

**"ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA.** En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.



**ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN.** Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron."

#### CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de APREHENSIÓN PREVENTIVA DE PRODUCTOS DE FAUNA, según lo estipulado en el artículo 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009.

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Medida preventiva consistente en aprehensión de a 22 conejos silvestres por ser movilizado sin el correspondiente permiso expedido por la autoridad ambiental competente al señor EMIRO URARIYU URIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.131.069.954

**ARTICULO SEGUNDO.** Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la dirección Territorial Sur de "CORPOGUAJIRA" en el municipio de Fonseca-Guajira.

**ARTICULO TERCERO.** La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente no procede recurso alguno.

**ARTICULO QUINTO.** Comunicar al señor EMIRO URARIYU URIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.131.069.954, en el resguardo chivo mono del municipio de Albania, Departamento de la Guajira.

Dada en Fonseca. Guajira, el día 14 del mes de noviembre del año 2018

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
YOVANY DELGADO MORENO  
Director encargado de la Territorial del Sur

Proyectó: Carlos Augusto Pérez *Carlos A*  
Revisó: Carlos E. zárate *CEZ*